

PALMA DE MALLORCA

Sabado 7. de Mayo de 1791.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las		
			baxo.	alto.			
			fuel. di.	fuel. di.	ludas resulta		
Azeyte } Tendero. Mercader Jabonero		quartan	18	8	18	10	que el pan co-
		Idem	00	0	00	0	mun de ocho
		Idem	00	0	00	00	dineros deve
Azeyte viejo		Idem	00	0	00	00	pesar hoy 13
Candéal		barcilla	17	0	18	0	onzas.
Trigo grueso		barcilla	14	8	15	2	Los tres pane-
Trigo de ludas		barcilla	13	0	14	4	cillos cande-
Trigo forastero		barcilla	14	8	15	0	ales que com-
Cevada		barcilla	7	0	0	0	ponen quince
Avena		barcilla	4	8	0	0	onzas Mallor-
Avas		almud	1	6	2	4	quinas valen
Guixas		almud	1	6	1	8	hoy 15 dine-
Garvanzos		almud	3	0	0	0	ros.
Carbon		arrova .	2	3	2	9	
Algarrovas		quintal.	20	0	22	6	
Queso		quintal.	150	0	185	0	
Lana		quintal.	235	0	268	0	
Seda		libra.	93	0	94	0	

Han fondeado en la baia de Palma los 10 Buques siguientes.

De Marsella dia 29. la Javega del P. Jayme Bosch Mallorquin con 400 quarteras de trigo. Dia 3. el Javeque del P. Antonio Mayol Mallq. con varias mercaderías, salió el dia 16 de Abril.

De Iviza dia 30. la Javega del P. Jorge Mandilego Mallq. con cargo de algarrovas. El Barco, y los Javeques de los PP. Ivizencos Juan Ros con cargo de pez. Juan Riera con 14 pasajeros, y cargo de sal, y Vicente Terrase con cargo de esparto. Dia 2 de Mayo el Barco del P. Antonio Pujol Ivizenco con cargo de idem.

De Barcelona dia 30. la Javega del P. Matheo Bosch Mallq. con 2 pasajeros en lastre, salió el dia 28. Dia 5. la Javega del Patron Juan Simon Mallorquin con un pasajero en lastre, salió el dia anterior.

De Cadiz dia 3. el Javeque del P. Antonio Estelrich Mallorquin con 3. pasajeros, 640 quarteras de trigo, azucar, y cacao.

Están para marchar.

A la Avana el Capitan D. Benito Capó con distintos generos.

A Cadiz los Patronos Francisco Sacalés, y Antonio Barthomeu con aguardiente.

A Orán el P. Matheo Reus con distintos generos.

A Barcelona los Patronos Juan Moragues, y Jayme Escat con distintos generos.

A Cerdeña, y Sicilia el P. Jacinto Matheu con distintos efectos.

**SIGUE EL DISCURSO SOBRE LA JURISPRUDENCIA
Gremial.**

XXV. Acordemonos, le dice, de que esa provincia ha sido fatigada con vandos i parcialidades, i sea el que se quiera el nombre i el fin de ese establecimiento, vendrá á parar en *eteria* ó en una pequeña congregacion: asi pues será mas conveniente proveerse de instrumentos, i tomar otras providencias.

XXVI. En la ciudad de los Amisenos en Galacia habia un *comonte-pio* al qual contribuian los interesados mensualmente con cierta cantidad, i de este fondo se socorria á los mas pobres. El mismo Plinio consultó á Trajano sobre la tolerancia de este establecimiento; i el Emperador respondió, que por vivir aquella ciudad segun sus leyes por ser confederada del imperio romano, lo permitia, mientras que aquel fondo no sirviese para fomentar vandos i juntas ilicitas, sino para socorro de los pobres; pero que en las otras ciudades sugetas al imperio no toleraria semejantes establecimientos. (*) Los habia en Athenas i en otras ciudades de Grecia como consta de la historia, i tambien entre los judios i primeros christianos; cuyos exemplos ignoraban los que miraron como proyectos vanos i nuevos las Diputaciones de caridad, que estableció i protege hoy la ilustracion del gobierno, asi como los *montes-pios* de artesanos i labradores.

XXVII. Hadriano, i Antonino Pio mantuvieron en observancia las providencias de Trajano. Por muy rara ocasion, escribe el jurisculto Gayo, (**) que vivió en su tiempo, se permite formar asociacion: á los socios en la recaudacion de las rentas publicas se les permitió hacer cuerpo i tambien á los que trabajan las salinas, i minas de oro, ó plata: en Roma, añade, hay algunos *colegios*, pero aprobados por el senado, ó por las constituciones de los principes, como

(*) Plin. Epist. X. 93. i 94.

(**) Ley 1. D. *Quod cujusc. univ. nom. &c.*

el de *panaderos* i algunos otros, i el de *navegantes*, de que tambien hay colegios en las provincias.

XXVIII. Por manera que en el segundo siglo, i principios del tercero se concedia con mucha tasa la facultad de hacer cuerpo; i entre otros capitulos de las instrucciones, que se daban entonces á los presidentes de las provincias, era uno que no los permitiesen, como escribe el Jurisconsulto Marciano: (*) en cuyo tiempo, esto es, en el imperio de Alexandro Severo, tanto en Roma, como en las provincias, las *cofradias* de *socorro* estaban publicamente autorizadas, i las contribuciones mensuales, no juntandose los cofrades al mes mas de una vez.

XXIX. Sin embargo, en el mismo siglo II. habia ya muchos cuerpos de artifices si es cierto, como comunmente se entiende, que en tiempo del Emperador Conmodo los hubiese de todos los oficios de que hace mencion el Jurisconsulto Tarunteno Paterno, (**) que vió entonces.

XXX. En lo que no hay duda es en que Alexandro Severo autorizò muchos de estos *cuerpos* como el de *vinateros*, el de *lupinarios*, ò *traficantes en altramuz*, segun interpreta Henrico Stefano, (***) el de *Zapateros* ó *Caligarios*, i de todas las demas artes, como escribe Lampridio (****) en la vida de aquel Emperador, aun de las mas menudas, como juiciosamente lo deduce Gotofredo (*****) del exemplo de los *lupinarios*.

XXXI. Desde este tiempo fueron muchos los *colegios* que se erigieron en Roma i en las provincias. Las disensiones intestinas comenzaron á trastornar el imperio, i á no tener estabilidad su gobierno. Estos cuerpos eran utiles en las circunstancias, para proveer á Roma de lo necesario i agradable, á cuyo pueblo todo se sacrificaba; i luego comenzaron á oirse sus vanos epitetos. De otra parte los artifices, por antigua preocupacion que venia desde los tiempos de la republica, eran tenidos en poco, i muchos huian de Roma; i era necesario atraherlos con privilegios, inventandose distinciones de oficios i ocupaciones, unas sordidas i viles, i otras que no lo eran; de que da testimonio el codigo Theodosiano. (*****) Posteriormente las irrupciones de los barbaros dexaron despoblada á Roma, de suerte que al

(*) Ley 1. D. de Colleg. & corpor. illic.
(**) Ley 6. D. de jur. immunit.
(***) Dictionar. art. Lupinarii.
(****) En Alex. Sev. cap. 33.
(*****) Comm. ad leg. 1. tit. 2. lib. 14. Cod. Th.
(*****) Lib. XI. tit. 16.

principio del siglo V. fuè necesaria una ley, (*) para que los que gobernaban en las provincias hiciesen volver á aquella capital á los que estaban alistados en alguno de sus *colegios*; porque por aquellos tiempos tales personas de suerte estaban adictas á su respectivo oficio i funciones, que por ningun otro lo podian dexar; (**) i aun por otra ley (***) mas antigua de Marco Aurelio i Elio Vero no podia uno ser individuo á un tiempo de dos *colegios* como escribe el Jurisconsulto Marciano.

(*) 4. tit. 2. lib. 14. *Cod. Th.* i Gotofredo alli. V. ley. 1. tit. 19. lib. 12. *Cod. Th.* i á Gotofredo en el *Coment.* de la ley 3. alli.

(**) Nov. de *Corpor. urb. Romæ &c.* *Cod. Th.* Nov. de *Episc. jud* alli &c.

(***) Ley. 1. §. 2. ff. tit. 22. lib. 47.

SIGUE LA INSTRUCCION SOBRE ABINTESTATOS &c.

VIII. Si la persona que hubiere muerto abintestato, no fuere natural del lugar adonde murió, ademas de recibir informacion de que alli no tiene ni se le conocen parientes dentro del quarto grado, se informarán los Subdelegados de la naturaleza del difunto, y despacharán requisitoria para que el Subdelegado de aquel lugar, si le hubiere, y sino el mas cercano, reciba informacion de oficio sobre si el difunto tiene ò no parientes dentro del quarto grado, y haga publicar como Fulano, natural de aquel lugar, ha muerto abintestato en tal parte, para que si alguno pretendiere derecho á sus Bienes, comparezca ante el á justificarlo, y las diligencias judiciales que hiciere en virtud de dicha requisitoria, con las citaciones necesarias, las remita al Subdelegado requirente, el qual no sentenciará la causa hasta tener respuesta de su requisitoria.

El sabado 30 de Abril ultimo tomó posesion de su Plaza de Oidor en la Real Audiencia de este Reyno el Señor Don Thomas Quintero, y Bona.

En esta semana se ha botado al agua una Javega recién construida en la inmediacion á la puerta del Muelle de esta Capital.